El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 31/10/2026 03:39

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Gerente de Publicaciones Oficiales :
Ricardo Montero Reyes

El Peruano

201 años

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

SÁBADO 31
DE OCTUBRE DE 2026

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que establece beneficios tributarios para la regularización, saneamiento y sinceramiento de deudas tributarias y régimen de gradualidad para multas tributarias en el distrito de Breña

ORDENANZA N° 641-2026-MDB

Breña, 26 de octubre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Breña, en Sesión Extraordinaria de la fecha.

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 053-2026-GAT/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 886-2026-SGREC-GAT/MDB de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, el Informe N° 0395-2026-SGRFOC-GAT/MDB de la Subgerencia de Registro, Fiscalización y Orientación al Contribuyente, el Memorando N° 0618-2026-GAT/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0192-2026-OGPP/MDB de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 396-2026-OGAJ-MDB de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1506-2026-MDB/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 005-2026-CR/MDB de la Comisión de Rentas de la Municipalidad Distrital de Breña; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, economía administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*, en concordancia con lo establecido en el artículo 39° de la mencionada Ley, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"(…) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*, asimismo en el artículo 44° establece que las Ordenanzas deben ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Código de validación
OP N° 2568760-1

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

Que, la Municipalidad Distrital de Breña ejerce funciones en el territorio del distrito, con autonomía política, económica y administrativa en materia de su competencia; asimismo, el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones emitir Ordenanzas que tengan competencia Municipal;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos; así como establecer la condonación de intereses moratorios y sanciones, respecto de los tributos que administren. En esa misma línea, el artículo 41° del citado cuerpo legal reitera la facultad excepcional de los Gobiernos Locales para condonar sanciones e intereses;

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria para aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación respectiva, dentro del marco de su facultad discrecional;

Que, es política de la actual Gestión Municipal, dentro de las competencias y facultades que gozan los gobiernos locales, establecer estrategias de carácter general que incentiven al vecino el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y/o permitan que los vecinos puedan regularizar sus condiciones de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Breña perciba ingresos que coadyuven al fortalecimiento institucional y financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 053-2026-GAT/MDB la Gerencia de Administración Tributaria solicita que en el marco de sus respectivas competencias y funciones, se emita opinión técnica sobre el proyecto de “Ordenanza que establece beneficios tributarios para la regularización, saneamiento y sinceramiento de deudas tributarias y régimen de gradualidad para multas tributarias en el distrito de Breña”, con la finalidad de contar con los aportes técnicos necesarios para su evaluación y posterior trámite de aprobación;

Que, mediante Informe N° 886-2026-SGREC-GAT/MDB la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de “Ordenanza que establece beneficios tributarios para la regularización, saneamiento y sinceramiento de deudas tributarias y régimen de gradualidad para multas tributarias en el distrito de Breña”, indicando que existen saldos pendientes de pago correspondiente a periodos anteriores, tanto en vía ordinaria como en vía de cobranza coactiva, cuya recuperación requiere de la implementación de medidas que incentiven su cancelación y permitan reducir los costos asociados a las acciones de cobranza; por lo que, luego de evaluar el proyecto referido emite pronunciamiento técnico en el sentido de que el citado proyecto de Ordenanza resulta legalmente viable, operativamente aplicable y compatible con los objetivos institucionales de recuperación de cartera y promoción de pago voluntario;

Que, mediante Informe N° 0395-2026-SGRFOC-GAT/MDB la Subgerencia de Registro, Fiscalización y Orientación al Contribuyente emite opinión técnica favorable, dentro del ámbito de sus competencias, respecto del proyecto de ordenanza materia de evaluación, en el sentido que la misma constituye una propuesta orientada a facilitar la regularización de las obligaciones tributarias pendientes y promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes del distrito;

Que, mediante Memorando N° 0618-2026-GAT/MDB la Gerencia de Administración Tributaria advierte que la implementación de la propuesta de ordenanza generaría un impacto favorable en la recaudación corriente y no corriente de la entidad, así como en el saneamiento contable de la cartera pesada, en concordancia con los principios de eficiencia, razonabilidad y capacidad contributiva;

Que, mediante Informe N° 0192-2026-OGPP/MDB la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de “Ordenanza que establece beneficios tributarios para la regularización, saneamiento y sinceramiento de deudas tributarias y régimen de gradualidad para multas tributarias en el distrito de Breña” al encontrarse técnica, normativa y presupuestariamente viable para continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 396-2026-OGAJ-MDB la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal en el sentido que resulta legalmente viable que, el Concejo Municipal apruebe el proyecto de “Ordenanza que establece beneficios tributarios para la regularización, saneamiento y sinceramiento de deudas tributarias y régimen de gradualidad para multas tributarias en el distrito de Breña” presentado por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, mediante Memorando N° 1506-2026-MDB/GM la Gerencia Municipal, remite la documentación obrante para proceder según las funciones de la Oficina General de Secretaría, en mérito al literal c), del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 620-2025-MDB de fecha 30 de junio de 2025;

Código de validación
OP N° 2568760-1
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

Que, mediante Dictamen N° 005-2026-CR/MDB, la Comisión de Rentas de la Municipalidad Distrital de Breña, conformado por los señores(as) Regidores(as) Abel Damián Huyhua Contreras (Presidente), Víctor Regino Villarruel Cueva (Vicepresidente) y Cesar Andrés Borja Villanueva (Secretario), quienes aprueban por unanimidad, en referencia al proyecto de "Ordenanza que establece beneficios tributarios para la regularización, saneamiento y sinceramiento de deudas tributarias y régimen de gradualidad para multas tributarias en el distrito de Breña", es procedente, por tanto, proponen y recomiendan elevar el mismo al concejo municipal para su aprobación de corresponder;

POR LO TANTO:

En el uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9°, y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en sesión de concejo de la fecha aprueban con el voto por unanimidad por parte de los miembros del Concejo Municipal presentes y con la votación por unanimidad en referencia a la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de los miembros del concejo presentes, confieren en aprobar:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN, SANEAMIENTO Y SINCERAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PARA MULTAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE BREÑA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, con carácter temporal, un régimen de beneficios tributarios destinado a promover la regularización, saneamiento y sinceramiento de las deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Fraccionamientos Tributarios, que se encuentren en vía ordinaria o en vía de cobranza coactiva; así como establecer un Régimen de Gradualidad aplicable a las multas tributarias derivadas de las infracciones tipificadas en los artículos 176° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación a las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que mantengan deudas tributarias pendientes de pago administradas por la Municipalidad Distrital de Breña y que cumplan las condiciones establecidas en la presente norma.

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza comprenden las deudas tributarias que se encuentren en vía ordinaria o en vía de cobranza coactiva, según corresponda. Asimismo, en la presente ordenanza no se encuentran comprendidas las deudas tributarias generadas como consecuencia de procedimientos de fiscalización tributaria.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Deuda Tributaria: La constituida por el tributo, las multas y los intereses, según corresponda, administrados por la Municipalidad Distrital de Breña.
2. Vía Ordinaria: Etapa en la cual la deuda tributaria se encuentra pendiente de pago sin que se haya iniciado el procedimiento de ejecución coactiva.
3. Vía de Cobranza Coactiva: Etapa correspondiente al procedimiento de ejecución coactiva iniciado conforme a las disposiciones de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
4. Subsanación: La regularización de la obligación formal o sustancial que originó la infracción tributaria.
5. Multa Tributaria: Sanción pecuniaria impuesta por la comisión de una infracción tributaria tipificada en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
6. Valor Tributario: Documento mediante el cual se determina o establece una deuda tributaria o multa, según corresponda, y que ha sido debidamente notificado al administrado.

Código de validación
OP N° 2568760-1
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

Artículo 4°.- CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Para acceder a los beneficios establecidos en el presente Título, el contribuyente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Para acogerse al presente beneficio el contribuyente debe cancelar el total de su tributo del Impuesto Predial del ejercicio 2026.
2. El pago deberá efectuarse al contado y en una sola armada.
3. Tratándose de deudas en cobranza coactiva, el contribuyente deberá cancelar adicionalmente las costas y gastos administrativos generados durante el procedimiento, incluyendo aquellos derivados de la ejecución de medidas cautelares, tales como retenciones bancarias, tasaciones y remates.
4. El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el reconocimiento expreso de la deuda tributaria materia de acogimiento, así como de la infracción y conlleva el desistimiento automático, incondicional y de pleno derecho de la pretensión contenida en cualquier recurso impugnatorio (reclamación y/o apelación) o solicitud no contenciosa en trámite respecto de las multas tributarias materia de acogimiento.

TÍTULO II

BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN, SANEAMIENTO Y SINCERAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 5°.- ALCANCE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Título respecto de las deudas pendientes de pago por concepto de:

a) Impuesto Predial;
b) Arbitrios Municipales; y,
c) Fraccionamientos Tributarios.

Los beneficios serán aplicables a las deudas que se encuentren en vía ordinaria o en cobranza coactiva, siempre que el contribuyente cumpla con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- BENEFICIOS

A) BENEFICIOS TRIBUTARIOS SI CANCELA HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026

<table>
<tr><th>DETALLE</th><th>DESCUENTO DE INTERESES</th><th>PERIODOS</th><th>DESCUENTO DEL INSOLUTO</th><th>ESTADO DE LA DEUDA</th><th>TIPO DE CONTRIBUYENTE</th></tr>
<tr><td>IMPUESTO PREDIAL</td><td>100%</td><td>TODOS</td><td>NO APLICA</td><td rowspan="6">TODOS</td><td rowspan="6">TODOS</td></tr>
<tr><td rowspan="4">ARBITRIOS MUNICIPALES</td><td rowspan="4">100%</td><td>AÑOS ANTERIORES HASTA 2015</td><td>85%</td></tr>
<tr><td>2016-2019</td><td>75%</td></tr>
<tr><td>2020-2021</td><td>55%</td></tr>
<tr><td>2022-2025</td><td>35%</td></tr>
<tr><td>FRACCIONAMIENTO</td><td>100%</td><td>TODOS</td><td>NO APLICA</td></tr>
</table>

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

B) BENEFICIOS TRIBUTARIOS SI CANCELA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026

DETALLE	DESCUENTO DE INTERESES	PERIODOS	DESCUENTO DEL INSOLUTO	ESTADO DE LA DEUDA	TIPO DE CONTRIBUYENTE
IMPUESTO PREDIAL	100%	TODOS	NO APLICA	TODOS	TODOS
ARBITRIOS MUNICIPALES	100%	AÑOS ANTERIORES HASTA 2015	75%		
		2016-2019	65%		
		2020-2021	45%		
		2022-2025	25%		
FRACCIONAMIENTO	100%	TODOS	NO APLICA		

TÍTULO III

RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7°.- OBJETO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

Establézcase un Régimen de Gradualidad aplicable a las multas tributarias correspondientes a las infracciones tipificadas en los artículos 176° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, siempre que el infractor cumpla con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El Régimen de Gradualidad tiene como finalidad incentivar la subsanación voluntaria de las obligaciones tributarias y el pago de las multas determinadas por la Administración Tributaria.

Artículo 8°.- INFRACCIONES COMPRENDIDAS

El Régimen de Gradualidad comprende las multas tributarias derivadas de las infracciones tipificadas en:

a) El artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, referido a las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones; y,

b) El artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, referido a las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 9°.- PARÁMETROS DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

Establézcase el siguiente cuadro de gradualidad aplicable sobre el monto de la multa tributaria, sujeto a la etapa procesal en que el infractor proceda a cancelar la misma y subsanar la omisión:

A) BENEFICIOS TRIBUTARIOS SI CANCELA HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026

ETAPA DE CUMPLIMIENTO / ESTADO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTO (INSOLUTO + INTERESES)
Etapa 1: Emitida la determinación de la multa (liquidación inicial sin valor notificado)	90%
Etapa 2: Con valor emitido (Resolución de multa debidamente notificada	85%
Etapa 3: En procedimiento de Ejecución Coactiva (Notificada la Resolución de Ejecución Coactiva)	80%

B) ENEFICIOS TRIBUTARIOS SI CANCELA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026

ETAPA DE CUMPLIMIENTO / ESTADO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTO (INSOLUTO + INTERESES)
Etapa 1: Emitida la determinación de la multa (liquidación inicial sin valor notificado)	90%
Etapa 2: Con valor emitido (Resolución de multa debidamente notificada	75%
Etapa 3: En procedimiento de Ejecución Coactiva (Notificada la Resolución de Ejecución Coactiva)	70%

Código de validación
OP N° 2568760-1
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2026.

Segunda.- Precísese que los montos cancelados por concepto de multas tributarias con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no constituyen pagos indebidos ni en exceso, por lo que no son sujetos de devolución y/o compensación alguna.

Tercera.- Precísese que, para la eficacia del desistimiento establecido en el artículo 4° de la presente Ordenanza, no se requerirá la emisión de acto resolutivo ni comunicación alguna por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, bastando únicamente la constatación de haberse efectuado el pago bajo los alcances del respectivo descuento. En consecuencia, este desistimiento automático será válidamente opuesto por la Administración ante cualquier solicitud vigente o futura que el administrado pretendiera impulsar respecto de las multas materia de acogimiento.

Cuarta.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia.

Quinta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro, Fiscalización y Orientación al Contribuyente, y la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva; así como a la Oficina General de Administración en lo que corresponda, para la aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano".

Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Transformación Digital y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web del Estado Peruano www.gob.pe/munibrena.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTÍNEZ
Alcalde

EDUARDO ENRIQUE VILLAFRANCA CIFUENTES
Jefe de la Oficina General de Secretaría

Código de validación
OP N° 2568760-1

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador